

# RESOLUCIÓN 166-2019

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";
- Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";
- Que el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";
- Que el artículo 186 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "En las localidad donde exista un centro de rehabilitación social existirá, al menos, un juzgado de garantías penitenciarias.";
- Que el artículo 203 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "(...) Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.":
- Que el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: "(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios (...)";
- Que el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, manda: "La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario (...)";
- Que el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";
- Que el artículo 157 último inciso del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: "(...)

  La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.";

CONSEJO DE LA JUDICATURA - PLANTA CENTRAL Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar (02) 3953600 www.funcionjudicial.gob.ec



Que el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "Competencia de las juezas y jueces de garantías penitenciarias.- En las localidades donde exista un centro de rehabilitación social habrá, al menos, una o un juez de garantías penitenciarias. / Las y los jueces de garantías penitenciarias tendrán competencia para la sustanciación de derechos y garantías de personas privadas de libertad con sentencia condenatoria (...).";

el artículo 264 numerales 8 literales a) y b) y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel. (...); 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";

Que el artículo 666 del Código Orgánico Integral Penal, establece: "Competencia.- En las localidades donde exista un centro de privación de libertad habrá por lo menos un juzgado de garantías penitenciarias. / La ejecución de penas y medidas cautelares corresponderá al Organismo Técnico encargado del Sistema de Rehabilitación Social, bajo el control y supervisión de las o los jueces de garantías penitenciarías.";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 29 de enero de 2014, mediante Resolución 018-2014, publicada en el Registro Oficial 189, de 21 de febrero de 2014, resolvió: "Artículo 1.- Ampliar la competencia en razón de la materia de las juezas y jueces de garantías penales de primer nivel con asiento en la ciudad sede de la Corte Provincial de Justicia en donde existan establecimientos penitenciarios, para que conozcan y resuelvan los asuntos relacionados con la materia de garantías penitenciarias conforme las disposiciones contenidas en el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 20 de febrero de 2014, mediante Resolución 032-2014, publicada en el suplemento del Registro Oficial 206, de 18 de marzo de 2014, resolvió: "Artículo Único.- Se ratifica la Resolución 018-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura en especial, que los jueces de garantías penales de primer nivel con asiento en la ciudad sede de la Corte Provincial de Justicia de los sitios donde existan establecimientos penitenciarios, son competentes para conocer los asuntos relacionados con la materia de garantías penitenciarias conforme las disposiciones contenidas en el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial";

Que mediante Memorando CJ-DNGP-2019-1307-M, de 22 de marzo de 2019, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, remitió a la Dirección General, el "INFORME SOBRE LA PETICIÓN DE REVISIÓN DE LAS RESOLUCIONES 018-2014 Y 032-2014 EMITIDAS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA", concluyendo: "(...) al momento no existen jueces de garantías penitenciarias dedicados exclusivamente a esa materia, por lo que, es necesario ampliar la competencia en razón de la materia a las juezas y jueces de garantías penales de cantones donde existan centros de rehabilitación social, para que



cumplan con la atención de los requerimientos judiciales relacionados con garantías penitenciarias";

- Que mediante Memorando circular CJ-DNDMCSJ-2019-0033-MC, de 15 de mayo de 2019, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el informe de reforma a la Resolución 018-2014 y Resolución 032-2014, concluyendo: "(...) es necesario habilitar la competencia de garantías a fin de otorgar acceso a la justicia a las personas privadas de la libertad (...)", proponiendo se reforme la Resolución 018-2014, de 3 de febrero de 2014 y se derogue la Resolución 032-2014, de 20 de febrero de 2014;
- Que Mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2019-0485-M, de 16 de agosto de 2019, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, se ratificó en el criterio técnico emitido mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2019-0033-MC, de 15 de mayo de 2019;
- Que mediante Memorando CJ-DNGP-2019-4429-M, de 5 de septiembre de 2019, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, solicitó que en concordancia con el criterio de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, formulado mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2019-0485-M, de 16 de agosto de 2019, en la reforma prevista a la Resolución 018-2014, se considere el siguiente texto: "siempre y cuando no existan juezas o jueces de Garantías Penitenciarias":
- Que mediante Memorando CJ-DNJ-2019-1185-M, de 13 de septiembre de 2019, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, concluyó: "(...) toda vez que el proyecto de reforma a la Resolución No. 018-2014 de 03 de febrero de 2014 no se contrapone al ordenamiento jurídico vigente, (...) considera pertinente, oportuno y necesario la reforma a la Resolución antes citada", adjuntando el proyecto de resolución reformatoria para: "AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y JUECES DE GARANTÍAS PENALES DE PRIMER NIVEL";
- Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2019-5712-M, de 18 de septiembre de 2019, suscrito por la Dirección General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2019-1185-M, de 13 de septiembre de 2019, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para: "AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y JUECES DE GARANTÍAS PENALES DE PRIMER NIVEL"; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

### **RESUELVE:**

# AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y JUECES DE GARANTÍAS PENALES DE PRIMER NIVEL

**Artículo Único.-** Sustituir el artículo 1 de la Resolución 018-2014, de 29 de enero de 2014, por el siguiente texto:

"Artículo 1.- Ampliar la competencia de los jueces de primer nivel que integran unidades judiciales con competencia en materia penal, cuya sede se encuentre en

CONSEJO DE LA JUDICATURA - PLANTA CENTRAL Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar (02) 3953600 www.funcionjudicial.gob.ec



una ciudad en la que exista un centro de rehabilitación social, centro de privación de libertad o centro de detención provisional, para que conozcan y resuelvan procesos en materia de garantías penitenciarias siempre y cuando en dicho cantón no existieren juezas o jueces especializados en Garantías Penitenciarias, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial".

# **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** De conformidad a la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico Integral Penal, los procesos, actuaciones y procedimientos en materia de ejecución de penas privativas de libertad y de garantías penitenciarias que han sido conocidas y sustanciadas antes de la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, seguirán sustanciándose conforme al Código de Ejecución de Penas y demás normas vigentes al tiempo de su inicio y de su conclusión.

**SEGUNDA.-** La Escuela de la Función Judicial capacitará a los servidores de las Unidades Judiciales de Garantías Penales de primer nivel con sede en las localidades donde exista un centro de rehabilitación social, en materia de garantías penitenciarias.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las causas que en materia de garantías penitenciarias venían conociendo los jueces que integran los tribunales de garantías penales y los jueces de garantías penales de primer nivel con asiento en la ciudad sede de la Corte Provincial de Justicia donde exista un centro de rehabilitación social, continuarán siendo conocidas por estos mismos jueces hasta que las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, en el ámbito de sus competencias y sobre la base del informe respectivo, elaboren en el plazo de treinta (30) días la reasignación de causas a las judicaturas que correspondan.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal y con la Dirección Nacional de Talento Humano, implementará el sistema SATJE, a fin de habilitar las nuevas competencias a las Unidades Judiciales con competencia en materia penal de primer nivel, con sede en la ciudad en la que exista un centro de rehabilitación social, en el plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución.

**TERCERA.-** Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, informarán a la ciudadanía, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública y demás órganos vinculados con el sector de la justicia sobre la ampliación de la competencia en razón de la materia de las juezas y jueces de garantías penales de primer nivel, en el plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la aprobación de la presente resolución.

CUARTA.- Las Direcciones Nacionales de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Gestión Procesal, y Acceso a los Servicios de Justicia, coordinarán entre sí y con las Direcciones Nacionales y Provinciales, en el ámbito de sus competencias, el diseño, ejecución y evaluación del plan de implementación de atención en materia de garantías penitenciarias, transcurridos los tres (3) meses de haber entrado en vigencia la presente resolución, debiendo informar de sus resultados al Pleno del Consejo de la Judicatura.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese la Resolución 032-2014, de 20 de febrero de 2014.

CONSEJO DE LA JUDICATURA - PLANTA CENTRAL Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar (02) 3953600 www.funcionjudicial.gob.ec

Construyendo justicia para la paz social



## **DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal; Dirección Nacional Administrativa; Escuela de la Función Judicial; y, Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

Dra/Ruth Maribel Barreno Velin

Presidenta del Consejo de la Judicatura ad hoc

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintícuatro de octubre de dos mil diecinueve.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán

Secretaria General

PROCESADO POR: DZ

